

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. ,01 de septiembre de 2020

Número Proceso: 11001-31-05-029-2019-519-00

Hora de la audiencia: 8:30 a.m.

Demandante: ALFONSO RAFAEL ESCOBAR NIEVES

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dr. LUIS FELIPE MUNARTH

Apoderado Porvenir S.A.: Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO.

Apoderado de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de POVENIR S.A y COLPNEISIONES

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

*AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.*

CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte de los Representantes Legal de PORVENIR S.A de, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o declarar la nulidad o ineficacia del traslado del régimen pensional del demandante a la AFP PORVENIR S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 45)

Documentales aportados con la demanda

Interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A

Testimonios

- Leonel Abel Pérez Carmona.
- Jorge Morales Pinzón
- Jairo Cueto Moreno

DEMANDADA COLPENSIONES (57)

Documentales aportados con demanda (Expediente administrativo)

DEMANDADA PORVENIR S.A. (130)

Documentales allegados con la contestación de la demanda.
Interrogatorio de parte al demandante.

Nota. El apoderado del demandante desiste de la prueba testimonial.

Auto. El despacho acepta el desistimiento presentado.

PRACTICA DE PRUEBAS

- interrogatorio al representante legal de Porvenir.
- Interrogatorio al demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de la afiliación del señor **ALFONSO RAFAEL ESCOBAR NIEVES** identificado con la C.C. No. 12.540.759, realizada ante **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el 06 de marzo de 2002, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **ALFONSO RAFAEL ESCOBAR NIEVES**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

La apoderada de **PORVENIR** presenta recurso de apelación contra la sentencia.

El juzgado admite el recurso de apelación presentado por **PORVENIR** y ordena el envío, ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo y en consulta a favor de Colpensiones

Se notifica en **ESTRADOS**.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y a los Acuerdos PSJA20 -11567 y PSJA20-11581 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados,

En constancia firman,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN